

Acuerdos Bilaterales en la Industria Automotriz

En consideración a la importancia de preservar y fortalecer el comercio bilateral entre México, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay y del desarrollo de la industria automotriz, con fecha 19 de marzo del 2015, la Secretaría de Economía (SE) publicó en el Diario Oficial de la Federación algunos acuerdos cuyo objeto es prorrogar por un periodo de cuatro años adicionales los convenios relacionados con la industria automotriz respecto de los bienes que los propios acuerdos establecen y que han sido firmados con Argentina y Brasil, así como en materia de otorgamiento de preferencias arancelarias con dichos países.

En atención a lo que antecede, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica (ACE) número 55, celebrado entre el Mercosur y nuestro país y que establece la reciprocidad de cada uno de los países en mención respecto del otorgamiento temporal de un arancel cero (0) a las cuotas de importación por el periodo del 19 de marzo de este año al 18 de marzo de 2019.

La prórroga del acuerdo que se señaló con antelación, regirá a partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo del año próximo y tendrá un cupo de 575 millones de dólares.



En el segundo año de vigencia y hasta el 18 de marzo del 2017 el cupo se ampliará a 592 millones de dólares y será de 613 millones de dólares y 637.5 millones de dólares en el tercer y cuarto año de vigencia.

A partir del 19 de marzo del 2019 se abrirá el libre comercio entre ambos países. El convenio, además del cupo, contempla la posibilidad de tener comercio preferencial de uno a uno, luego de superarse los topes anuales sin el pago de aranceles por comercio exterior. También se acordó aumentar el índice de contenido regional que se exigirá a livianos y a las autopartes, como a continuación se muestra:

- *Automóviles y vehículos livianos: de 2015 a 2019 35%; a partir de 2019 40%.*
- *Para las fracciones señaladas en el artículo 8: 18, 19 y 20%.*
- *Para las fracciones señaladas en el artículo 9: 2015 a 2017 20%; a partir de 2017 aplicarán los porcentajes de automóviles y vehículos livianos.*

Es importante considerar que las cuotas antes citadas serán asignadas tanto a las empresas exportadoras e importadoras y las partes del Protocolo no impondrán otras restricciones que limiten su uso, no obstante ello, se señala que “no existirá un límite máximo para las importaciones con la preferencia arancelaria plena, de una de las partes desde la otra, en la medida en que los montos sean equivalentes a los valores exportados”, para lo cual las partes podrán exigir a los importadores instalados en sus territorios las garantías previas que se consideren necesarias en función del monto de arancel de importación a ser cobrado hasta la verificación anual del cumplimiento de equivalencia entre exportaciones e importaciones.

Excepto por lo que respecta a los montos de las cuotas de importación anuales, lo que antecede es aplicable igualmente al Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II “Sobre el comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México”, del ACE 55 formalizado con el Mercosur, el cual señala que las cuotas que se aplicarán en los próximos cuatro años serán asignadas en un 70% por la parte exportadora y en un 30% por la importadora, en función de los siguientes montos: A partir del 19 de marzo de 2015 y hasta el 18 de marzo de 2016 tendrá un cupo de 1,560 millones de dólares.

En el segundo año de vigencia y hasta el 18 de marzo del 2017 el cupo se ampliará a 1,606.8 millones de dólares y será de 1,655 millones de dólares y 1,704 millones de dólares en el tercer y cuarto año de vigencia. A partir del 19 de marzo del 2019 se abrirá el libre comercio entre ambos países.

Asimismo, los porcentajes de contenido regional aplicables al Apéndice II, son los siguientes:

- *Automóviles y vehículos livianos: de 2015 a 2019 35%; a partir de 2019 40%.*
- *Para las fracciones señaladas en el artículo 7: 18, 19 y 20%.*
- *Para las fracciones señaladas en el artículo 8: 2015 a 2017 20 y 30%; a partir de 2017 aplicarán los porcentajes de automóviles y vehículos livianos.*

En relación con los Acuerdos de Preferencias Arancelarias de los Apéndices I y II, cabe hacer mención que el importador deberá presentar a la Aduana, anexo al pedimento de importación, la siguiente documentación:

- a) certificado de cupo ALADI expedido por la Secretaría de Economía, hasta el 18 de marzo de 2019, y
- b) certificado de origen, de conformidad con lo previsto en el Punto Quinto del presente Acuerdo.

Sin embargo, los documentos antes mencionados no liberan del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los Tratados de Libre Comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y las demás disposiciones aplicables.

En relación con lo anterior, si bien los países del Mercosur han presentado un poco de resistencia para la apertura económica, la Secretaría de Economía se ha esforzado por alentar la misma entre las partes, ampliando cada año los cupos para la exportación de vehículos.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.